

## **ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FÍSICOS**

### **Capítulo I**

#### **Naturaleza, fines y estructura del Colegio**

##### Artículo 1. Naturaleza.

El Colegio Oficial de Físicos, creado por la Ley 34/1976, de 4 de diciembre, es una Corporación de derecho público, amparado por la Constitución y la legislación estatal y autonómica en materia de colegios profesionales y reconocido por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones en la totalidad del territorio español.

##### Artículo 2. Relaciones con la Administración.

El Colegio Oficial de Físicos se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio al que se encuentre adscrito y con las Administraciones Autonómicas a través de las Consejerías con competencias en materias equivalentes.

##### Artículo 3. Fines.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Físicos, dentro del ámbito de su competencia, la ordenación del ejercicio de la profesión regulada de Físico, en cualquiera de sus manifestaciones, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de todos los colegiados; todo ello, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcionarial.

##### Artículo 4. Estructura.

1. El Colegio Oficial de Físicos abarca el ámbito territorial del Estado español y está articulado de acuerdo con la estructura autonómica del mismo.
2. Sin perjuicio de los colegios oficiales territoriales, que se puedan constituir por segregación, el Colegio Oficial de Físicos está dividido en Delegaciones Territoriales, con el fin de facilitar las relaciones de los colegiados con los servicios centrales del Colegio.
3. El ámbito territorial de cada Delegación será el mismo que el de la Comunidad Autónoma en que radique; no obstante, podrán existir dos o más Delegaciones Territoriales, dentro de una misma Comunidad Autónoma, cuando la extensión de ésta, o cualquier otra circunstancia, así lo aconseje.
4. De igual forma, podrán constituirse en una sola Delegación Territorial, los colegiados residentes en dos o más Comunidades Autónomas.
5. La sede central del Colegio Oficial de Físicos radicará en Madrid. Dentro de su ámbito territorial cada Delegación dispondrá de una sede oficial en función de sus necesidades y recursos.

### **CAPÍTULO II**

#### **Funciones y atribuciones del Colegio**

##### Artículo 5. Funciones y atribuciones

En el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3 de los presentes Estatutos, el Colegio Oficial de Físicos es competente para el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los Físicos, que deberá desarrollarse en régimen de libre competencia, procurando y facilitando el libre ejercicio de la profesión; velar por la ética y dignificación profesionales, con el respeto debido a derechos de terceros, ejerciendo si a ello hubiese lugar la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
2. Ostentar la representación y defensa de la profesión de Físico y de los colegiados ante la Administración estatal, autonómica, local o institucional, Tribunales de Justicia, entidades de derecho público o privado y particulares, con la legitimación necesaria para ser parte en cuantos arbitrajes, conflictos o litigios afecten directa o indirectamente, a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
3. Ejercer cuantas funciones y actividades les sean requeridas por las diferentes Administraciones y colaborar con éstas, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y cualesquiera otras actividades que, en razón de su naturaleza, les puedan ser solicitados o acuerde formular por propia iniciativa.
4. Estar representados en los Consejos Sociales de las Universidades y en cualquier otro organismo, cuando sea designado para ello.
5. Participar en los Consejos y Organismos consultivos de las Administraciones públicas en materias relacionadas con la actividad profesional de los Físicos e informar de las modificaciones de la legislación referente a la profesión.
6. Informar, cuando sea requerido para ello, en la elaboración de los planes de estudio y de cuantas normas regulen la formación y el perfeccionamiento profesional de los Físicos, y mantener contacto con las entidades que colaboren a tal fin, aportando la información necesaria que facilite el acceso a la vida profesional de aquellos.
7. Promover la dignificación social y económica de los colegiados, así como la formación integral y el perfeccionamiento continuado de los mismos.
8. Procurar la armonía y solidaridad entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
9. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
10. Intervenir, por la vía del arbitraje o de la conciliación, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se puedan suscitar en los colegiados.
11. Resolver mediante laudo, a instancia de las partes interesadas, las controversias que puedan surgir sobre el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados, en el ejercicio de la profesión de Físico.
12. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales de los colegiados.
13. Dictar normas orientadoras de honorarios profesionales.
14. Regular las cuotas de intervención profesional por el visado de los trabajos profesionales, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en las demás normas corporativas, actualizarlas y exigir su aplicación.
15. Gestionar el cobro de honorarios profesionales a petición expresa de los colegiados, en los términos y condiciones que se puedan determinar en el Reglamento de régimen interior.
16. Informar los proyectos de ley o disposiciones de otro rango que afecten a las condiciones generales del ejercicio profesional, titulación requerida, formación, atribuciones e incompatibilidades.
17. Cooperar con la Administración de Justicia y con cualquier otro organismo, público o privado en la designación o nombramiento de colegiados que puedan ser requeridos como peritos o expertos.
18. Interesar de las Administraciones públicas y entidades de derecho privado, cuantas disposiciones y medidas convengan al progreso y desarrollo de la Física.
19. Garantizar una organización eficaz, así como el funcionamiento democrático de los órganos de Gobierno del Colegio.
20. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, proveyendo a su sostenimiento económico.
21. Promover la descentralización territorial y el funcionamiento de comisiones y secciones especializadas dentro del Colegio.
22. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y demás disposiciones relativas al ejercicio profesional, los Estatutos Generales, Reglamento de régimen interior; así como las normas y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio en materias de su competencia.

23. Facilitar servicios de asesoramiento a los colegiados en cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión de Físico y a terceros en asuntos relacionados con la Física.
24. Promover las relaciones del Colegio con otros colegios profesionales y entidades de cualquier clase, en cuestiones de interés para el colectivo de Físicos, organizar y participar en congresos y reuniones, tanto a nivel nacional, como internacional.
25. Divulgar el conocimiento de la Física, sus campos de aplicación, así como la competencia profesional de los físicos para ello, pudiendo colaborar con otras entidades a tal fin.
26. Procurar la investigación y desarrollo en materias y tecnologías relacionadas con la física; ya sea mediante la realización de trabajos y estudios en forma directa, ya sea mediante la promoción de aquellos.
27. Organizar cursos para la especialización profesional de los físicos y para la formación de otros colectivos en materias relacionadas con la Física.
28. Cuantas otras funciones o atribuciones puedan redundar en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión de Físico.

### **CAPITULO III**

#### **De los colegiados**

##### Artículo 6. Miembros del Colegio.

1. Podrán formar parte del Colegio Oficial de Físicos todas aquellas personas que acrediten estar en posesión del título oficial de licenciado o grado en Ciencias Físicas.
2. Igualmente, podrán ser miembros del Colegio, todos los titulados que posean título universitario oficial de grado superior que provenga del desglose de la licenciatura de Ciencias Físicas por la especialización en materias o aspectos concretos de la Física.
3. Podrán ser miembros del Colegio Oficial de Físicos, todas aquellas personas que acrediten estar en posesión de un título universitario superior, con carácter oficial, expedido por universidad extranjera, siempre y cuando les sea homologado, convalidado o reconocido por la Administración con el título oficial de Licenciado o grado en Ciencias Físicas, o con cualquier otro título oficial de los requeridos en el apartado 2 del presente artículo. Toda solicitud de incorporación deberá ser dirigida a la Junta de Gobierno, abonar la cuota de incorporación que establezca el Reglamento de régimen interior y lo que corresponda de la cuota anual ordinaria.
4. También podrán formar parte del Colegio Oficial de Físicos las sociedades profesionales, que cumplan los requisitos de su legislación específica.
5. Por el hecho de solicitar la incorporación al Colegio, el peticionario acepta los Estatutos y Reglamento de régimen interior del Colegio Oficial de Físicos.

##### Artículo 7. Obligatoriedad de la Colegiación.

Para el ejercicio de la profesión de Físico, en cualquiera de sus manifestaciones, es requisito indispensable encontrarse incorporado al Colegio Oficial de Físicos sin perjuicio del derecho a la libre sindicación o asociación de los colegiados.

Quedan exceptuados del requisito de la colegiación, los funcionarios públicos y demás personal que, en virtud de relación laboral o estatutaria, desarrollen su actividad profesional al servicio de las Administraciones públicas en cualquiera de sus esferas.

##### Artículo 8. Acuerdo de incorporación.

Las solicitudes de incorporación deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten estar en posesión del título oficial de licenciado o grado en Ciencias Físicas o equivalente, en los términos previstos en el artículo 6 de los presentes Estatutos y presentados ante la Secretaría del Colegio o en cualquier Delegación Territorial. La Junta de Gobierno resolverá las peticiones de incorporación, previa elaboración del expediente correspondiente, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha

de presentación de la solicitud o, en su caso, desde que se aporten los documentos requeridos, o se subsanen los defectos advertidos mediante comunicación escrita. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiese recaído resolución al respecto, podrá entenderse estimada la misma, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9. Denegaciones.

1. Las peticiones de incorporación serán denegadas:
  - a) Cuando el interesado estuviese sufriendo condena que lleve aparejada una pena de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional.
  - b) Cuando la documentación aportada no acredite, fehacientemente, la condición de licenciado o grado en Ciencias Físicas u ofrezca dudas, en cuanto a su autenticidad o legitimidad.
  - c) Cuando hubiese sido expulsado del Colegio Oficial de Físicos y no hubiera obtenido la rehabilitación expresa.
2. El acuerdo de denegación será adoptado por la Junta de Gobierno, razonadamente, debiendo ser comunicado al interesado por cualquier medio admitido en Derecho.
3. Contra el acuerdo de desestimación de la petición de ingreso en el Colegio Oficial de Físicos se podrá formular recurso en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno, que deberá resolver el mismo en el plazo máximo de tres meses.
4. Contra el acuerdo de resolución del recurso, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a las normas reguladoras de esa Jurisdicción.

#### Artículo 10. Bajas.

Se pierde la condición de colegiado, no pudiendo por tanto, ejercer la profesión:

1. A petición propia del interesado, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno. La solicitud de baja no eximirá del pago de las cuotas, ni de cualquier otra obligación que el colegiado hubiera podido contraer hasta ese momento.
2. Por no satisfacer las cuotas colegiales en el plazo de un año o de cualquier otra carga económica, debidamente establecida, una vez desoído, en un plazo de tres meses, el requerimiento de pago.
3. Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional, según sentencia judicial firme.

Todos los acuerdos de baja serán adoptados en Junta de Gobierno por mayoría simple.

#### Artículo 11. Suspensión.

Sin perjuicio de lo dispuesto, los servicios que presta el Colegio podrán quedar en suspenso para todos aquellos colegiados que no satisfagan o justifiquen el impago de alguna cuota o cualquier otra carga colegial.

#### Artículo 12. Reincorporación

1. Cualquier antiguo colegiado, que hubiere causado baja a petición propia, una única vez, podrá reincorporarse al Colegio Oficial de Físicos, abonando, nuevamente, la totalidad de la cuota de inscripción y la parte proporcional de la cuota anual.
2. Cuando la reincorporación se solicite, después de haberse producido dos o más bajas, a petición propia y sin causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, el solicitante vendrá obligado al abono de una nueva cuota de inscripción y al pago de todas las cuotas colegiales devengadas desde la fecha en que tuvo efectos la última baja.
3. Si el motivo de la baja hubiera sido la causa prevista en el apartado 2 del artículo 10 de los presentes Estatutos, el solicitante deberá satisfacer todas las cuotas pendientes más los

intereses legales que resulten desde la fecha de ingreso de cada cuota.

4. Si el motivo de la baja hubiere sido a consecuencia de la causa prevista en el apartado 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos, el solicitante deberá acreditar, fehacientemente, el cumplimiento de la pena, abonando la parte proporcional de cuotas que corresponda.

#### Artículo 13. Deberes de los colegiados.

Son obligaciones de los colegiados:

1. Cumplir con las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de régimen interior que los desarrollen y con los acuerdos que se adopten por la Asamblea General del Colegio Oficial de Físicos y por la Junta de Gobierno del mismo, dentro de sus competencias.
2. Abonar, dentro de plazo, las cuotas y demás cargas económicas, debidamente establecidas.
3. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a cuantos actos sean convocados por los órganos rectores del Colegio.
4. Respetar y no perjudicar los derechos profesionales de otros colegiados y sin incurrir en competencia desleal.
5. Ejercer la profesión de acuerdo con las reglas de deontología profesional con respeto pleno a las normas de libre competencia.
6. Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar o ser de interés para el desarrollo de la profesión, tanto particular como colectivamente considerada y cuya trascendencia pueda determinar la intervención corporativa.
7. Someter al arbitraje del Colegio, todas las cuestiones que, afectando al ejercicio profesional, surjan entre los colegiados.
8. Colaborar con la Junta de Gobierno y demás órganos del Colegio Oficial de Físicos, prestando declaraciones o informando en cuantos asuntos de interés profesional pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
9. Abonar los derechos de intervención profesional por la expedición del visado del Colegio en todos los trabajos que realicen en el ejercicio profesional.
10. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno los cargos representativos o nombramientos para los que fueran designados en su actividad, ya sea pública o privada, siempre que estén relacionados con la profesión de Físico.
11. Estar en posesión del carné profesional.
12. Cualquier otro deber, que resulte de los presentes Estatutos, así como del Reglamento de régimen interior de desarrollo.

Estos deberes, junto con los derivados de las normas deontológicas, constituyen el régimen necesario de la actuación corporativa y profesional del Físico.

#### Artículo 14. Derechos de los Colegiados.

Son derechos de los Colegiados:

1. Ejercer la profesión de Físico.
2. Usar y disfrutar de los bienes y servicios del Colegio Oficial de Físicos.
3. Tomar parte como elector y elegible en todos los procesos electorales que se convoquen en el Colegio, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen interior.
4. Ostentar y desempeñar cargos en los órganos de gobierno del Colegio y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
5. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio Oficial de Físicos en cuantas cuestiones se susciten en relación con sus derechos, dimanantes del ejercicio profesional.
6. Ser representado por los órganos rectores del Colegio, cuando así se solicite, en las reclamaciones ante las autoridades administrativas, entidades o particulares, que están relacionados con el ejercicio de la profesión de Físico y sean de interés general para el colectivo profesional.

7. Presentar ante la Junta de Gobierno toda clase de escritos, formulando iniciativas, quejas, peticiones y, en general, cuantas cuestiones estén relacionadas con el ejercicio de la profesión de Físico o puedan resultar de interés para la buena marcha del Colegio.
8. Formar parte integrante de las comisiones y secciones del Colegio.
9. Solicitar la intervención del Colegio en el cobro de honorarios profesionales por trabajos visados previamente, según el procedimiento que establezca el Reglamento de régimen interior.
10. Comunicar a la Junta de Gobierno las declaraciones profesionales correspondientes a fin de que el Colegio Oficial de Físicos tenga constancia del modo y manera en la que se ejerce la profesión, lugar de trabajo, domicilio y cuantos datos o documentos de interés profesional puedan ser requeridos; así como todos los cambios o modificaciones que se produzcan en los mismos.
11. Ser mantenido y respetado en el pleno uso de sus derechos profesionales y corporativos; hasta tanto en cuanto no se incurra en alguno de los supuestos previstos, que den lugar a su privación.
12. Obtener la convocatoria de referéndum, sobre cualquier cuestión; así como la convocatoria e inclusión de temas en el orden del día de la Asamblea General en la forma que se determine en el Reglamento de régimen interior.
13. Guardar secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.
14. Recibir información regular sobre las actividades corporativas y de interés profesional, mediante el boletín informativo del Colegio, circulares y notas de interés general.
15. Examinar los archivos y registros en que se refleje la actividad del Colegio, en la forma y condiciones que se determine en el Reglamento de régimen interior.
16. Obtener información sobre los asuntos de interés colegial y, en su caso, certificación sobre los extremos que les afecten personalmente.
17. Expresar libremente su opinión sobre cualquier aspecto profesional y corporativo en las publicaciones periódicas del Colegio, de acuerdo con las condiciones técnicas que se establezcan.
18. Cualquier otro derecho determinado en los presentes Estatutos, o que resulte del Reglamento de régimen interior.

## **CAPÍTULO IV**

### **Ordenación del ejercicio profesional y principios reguladores del mismo**

Artículo 15. Ordenación del ejercicio profesional.

La profesión de Físico puede ejercerse por cuenta propia, individual o en forma asociada; y por cuenta ajena, mediante una relación funcional, estatutaria, laboral o de cualquier otra índole.

Artículo 16. Ejercicio de la profesión.

Para el ejercicio libre de la profesión los colegiados pueden asociarse entre sí, incluso con otros profesionales o colaboradores de diferentes profesiones, a tenor de las disposiciones que regulan el régimen de las sociedades profesionales.

Artículo 17. Visado colegial.

Los trabajos profesionales autorizados por un Físico, que deban surtir cualquier efecto administrativo, habrán de ser visados por el Colegio Oficial de Físicos.

## Artículo 18. Encargos profesionales.

1. Los términos y condiciones de todo encargo profesional, podrán presentarse por los colegiados para su registro, en el Colegio. Existirá un modelo de nota de encargo, a disposición de los colegiados que deseen utilizarlo.
2. La aceptación de un encargo profesional supone la asunción, por parte del colegiado, de las tareas de su competencia, necesarias para su terminación.
3. La sustitución de un colegiado en la realización o ejecución de un trabajo profesional, requiere la conformidad del Colegio Oficial de Físicos. En todo caso, el otorgamiento de la autorización correspondiente quedará condicionada a la liquidación de honorarios o remuneraciones devengadas o, en su defecto, al ofrecimiento de garantía de pago.

## Artículo 19. Garantías del visado.

El visado colegial acredita:

- a) Que el firmante del trabajo ostenta la titularidad profesional necesaria y se encuentra incorporado al Colegio Oficial de Físicos, pudiendo realizar el trabajo en cuestión.
- b) Que el proyecto cumple con los requisitos formales y las especificaciones exigidos por las disposiciones que regulan su tramitación. Asimismo, el visado colegial acredita el registro oficial y constancia de los documentos que integran el trabajo.
- c) En ningún caso, el visado colegial supondrá pronunciamiento alguno con respecto a la adecuación técnica del contenido del trabajo o proyecto.

## Artículo 20. Condiciones de los trabajos.

1. Podrá ser denegado el visado de un trabajo profesional que, a juicio de la Junta de Gobierno, no reúna los requisitos exigidos para ello y establecidos en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
2. El Colegio actuará en defensa y protección del principio de autoridad técnica del colegiado encargado del trabajo.

## Artículo 21. Funciones de la profesión de Físico.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución, la Ley regulará el ejercicio de la profesión de Físico.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior y de las funciones y atribuciones de otras profesiones, el Colegio Oficial de Físicos considera que la profesión de Físico, como profesión regulada que es, puede realizar las que, a título meramente enunciativo, a continuación se relacionan:
  - a) Enseñanza y divulgación de la Física en sus aspectos tanto científicos como técnicos sobre temas relacionados con la misma.
  - b) Asesoramiento sobre temas relacionados con la Física.
  - c) Investigación, desarrollo e innovación en ciencias y tecnologías físicas.
  - ch) Herramientas para la generación de conocimiento y elaboración de políticas estratégicas. Prospectiva y Vigilancia.
  - d) Medio ambiente. Estudios y proyectos técnicos sobre contaminación atmosférica, lumínica, acústica, ahorro y eficiencia energética, agua y residuos.
  - e) Evaluaciones de Impacto Ambiental y desarrollo de Sistemas de Gestión Medioambiental.
  - f) Producción de tecnologías para la generación de electricidad, frío y calor.
  - g) Diseño y gestión de instalaciones de energías renovables como eólicas, solares térmicas, solares fotovoltaicas y otras.
  - h) Transporte y distribución de electricidad.
  - i) Sistemas de almacenamiento de energía.
  - j) Portadores energéticos.

- k) Las relacionadas con el área de la protección radiológica, vigilancia y control de las radiaciones ionizantes y electromagnéticas.
- l) Electromedicina y diagnóstico por imagen.
- ll) Física médica.
- m) Tecnologías de gestión de la información. Programación, diseño y gestión de sistemas informáticos y de telecomunicaciones. Sistemas de control, diagnóstico y simulación de procesos en sus distintas aplicaciones. Tecnologías de búsqueda, recuperación y análisis de información. Sistemas de gestión del conocimiento.
- n) Tecnología espacial y aeronáutica. Estudios de telemetría y teledetección, sistemas de información geográfica, diseño de sistemas de comunicaciones vía satélite.
- ñ) Producción de sistemas de armamento y defensa.
- o) Meteorología, modelos de difusión atmosférica y climatología.
- p) Diseño y producción de instrumentación científico-técnica.
- q) Organización y gerencia de laboratorios de ensayos y calibración. Estudios metroológicos en todos sus ámbitos.
- r) Geofísica y prospección. Planificación de sondeos y prospecciones geofísicas. Estudios sismológicos.
- s) Diseño, desarrollo y ejecución de tecnologías ópticas, óptico-electrónicas y fotónicas.
- t) Elaboración de proyectos de instalaciones eléctricas de alta, media y baja tensión; de calefacción, climatización y A.C.S.; de fluidos (agua, gas y otros combustibles); y de telecomunicaciones.
- u) Elaboración de proyectos para la obtención de licencias de implantación de actividad.
- v) Microsistemas y nanotecnología.
- w) Diseño, desarrollo y aplicación de diseños electrónicos.
- x) Sistemas de prevención de riesgos laborales en todas las áreas indicadas en este artículo.
- y) Todas aquellas actividades que guarden relación con la Física y tecnologías físicas.

## **CAPÍTULO V**

### **Órganos de gobierno y competencias**

Artículo 22. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno; administración y representación del Colegio Oficial de Físicos son:

1. La Asamblea General
2. La Junta de Gobierno
3. El Presidente

Artículo 23. La Asamblea General.

1. La Asamblea General de colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio Oficial de Físicos. Está constituida por todos los colegiados no suspendidos en el ejercicio de sus derechos corporativos y presidida por el Presidente del Colegio, asistido por los demás miembros de la Junta de Gobierno. Se celebrará, preceptivamente y con carácter ordinario, una vez al año.
2. La Asamblea General será convocada por el Presidente, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la vigésima parte de los colegiados. El orden del día será establecido por la Junta de Gobierno y deberá incluir las propuestas formuladas por el 5 por 100 de los colegiados, además de un apartado de ruegos y preguntas.
3. Las convocatorias de la Asamblea, ordinarias y extraordinarias, se efectuarán mediante comunicación escrita a todos los colegiados con una antelación mínima de veinte días naturales, determinando lugar, fecha y hora, orden del día, así como la información complementaria correspondiente.
4. La Asamblea General quedará constituida con los colegiados que a la misma asistan, siendo necesaria, para la validez de sus acuerdos, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría

absoluta de los miembros del Colegio. En segunda convocatoria, que podrá efectuarse en la misma citación que la primera, previendo su inicio media hora más tarde, serán válidos los acuerdos tomados por mayoría simple de los presentes, cualquiera que sea el número de asistentes.

5. La Asamblea General no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuran en el Orden del día.

#### Artículo 24. Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar el acta de la sesión anterior.
- b) Aprobar la propuesta de Estatutos y sus modificaciones.
- c) Aprobar el Reglamento de régimen interior, normas generales y sus modificaciones.
- d) La aprobación del presupuesto del año corriente y de las cuentas del año anterior.
- e) La aprobación de las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno. En caso de rechazo o censura de la gestión, la Junta de Gobierno, deberá convocar Asamblea General extraordinaria en el plazo máximo de 30 días naturales para su ratificación o no.
- g) Adoptar acuerdo, sobre los puntos incluidos en el orden del día.
- h) Conocer de los informes, que al efecto, deban elaborar las distintas secciones y comisiones del Colegio.
- i) Aprobar la constitución, fusión y disolución de las Delegaciones Territoriales del Colegio.
- j) Adoptar el acuerdo de disolución del Colegio y, en su caso, el destino a dar a sus bienes.

#### Artículo 25. Representación.

Los colegiados podrán formar parte de la Asamblea General mediante representación. La representación, expresamente, deberá ser otorgada a otro colegiado, mediante la comparecencia al efecto ante el Secretario del Colegio Oficial de Físicos, o bien ante fedatario público, para cada reunión en particular.

En el escrito de representación deberá constar la identificación del representante y representado, números de colegiación y asamblea ordinaria o extraordinaria para lo que se confiere aquella. Únicamente serán válidas aquellas representaciones que hayan sido recibidas en la Secretaría General, veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, o bien, los que se presenten ante la propia Presidencia de la Asamblea.

#### Artículo 26. Funcionamiento de la Asamblea General.

1. Una vez constituida la Asamblea General, los acuerdos, que en la misma se adopten, serán vinculantes para todos los colegiados.
2. Actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario del Colegio, levantando acta de la reunión con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 27. Asambleas Generales Ordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada año, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- b) Cuentas del ejercicio anterior y presupuesto del corriente.
- c) Memoria de la actividad del Colegio en el año pasado y propuestas para el año en curso.
- d) Ruegos y preguntas.

**Artículo 28. Asambleas Generales Extraordinarias.**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa de la Junta de Gobierno, o a petición de la vigésima parte de los colegiados y a consecuencia de lo dispuesto en la letra f del artículo 23 de los presentes Estatutos.

**Artículo 29. Composición de la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos es el órgano representativo y ejecutivo del mismo y está encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos a tenor del procedimiento establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de desarrollo.

**Artículo 30. Atribuciones de la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

1. La Junta de Gobierno será el organismo supremo representativo de la profesión de Físico. Radicará en la capital del Estado y ejercerá funciones rectoras dentro de las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y demás disposiciones de desarrollo. Ninguna otra entidad, agrupación o asociación, podrá asumir la representación profesional del conjunto de los Físicos españoles, ni realizar funciones o atribuciones que la ley reconoce al Colegio Oficial de Físicos.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos de desarrollo y acuerdos de la Asamblea General, así como sus propios acuerdos.
3. Desempeñar la administración y buena gestión económico-administrativa del Colegio Oficial de Físicos.
4. Elaborar directrices de actuación, frente a las Administraciones públicas y Organismos internacionales, en relación con la representación de los Físicos en defensa de sus intereses profesionales y corporativos, realizando los acuerdos y convenios oportunos.
5. Tomar postura pública en temas que, por su relación con cuestiones de interés profesional o colegial, puedan afectar a la profesión de Físico.
6. Designar representante del Colegio Oficial de Físicos en organismos y entidades.
7. Presentar estudios, dictámenes e informes ante organismos públicos o privados.
8. Ejercer la facultad disciplinaria respecto a los colegiados, de conformidad con las previsiones de los presentes Estatutos.
9. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones judiciales y administrativas, que considere necesarias en defensa de la profesión de físico, sin perjuicio de la legitimación que, a nivel individual, corresponda a los colegiados.
10. Resolver los recursos y reclamaciones presentadas por los colegiados ante el Colegio.
11. Resolver mediante laudo y a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que pudieran surgir acerca del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los encargos por trabajos profesionales.
12. Informar a los colegiados regularmente de las actividades y asuntos de interés general, editando un Boletín de información.
13. Constituir grupos de trabajo, secciones técnicas y comisiones, con el ámbito territorial que se considere conveniente.
14. Someter a la Asamblea General todos los asuntos de interés general para el Colegio y para la profesión de Físico.
15. Organizar para los colegiados, actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión, profesionales, formativos o culturales.
16. Convocar la Asamblea General conforme a los preceptos de los presentes Estatutos.
17. Someter a la Asamblea General los acuerdos que se adopten referentes a:
  - a) Presupuestos, ejecución y liquidación
  - b) Normas deontológicas y disciplinarias
  - c) Normas reglamentarias

- d) Cuotas y otras aportaciones y derechos de intervención profesional
18. Elaborar el Reglamento de régimen interior del Colegio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
  19. Elaborar las propuestas de modificaciones de los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Físicos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
  20. Informar las disposiciones de carácter general que se refieran a las condiciones generales de las funciones profesionales, títulos oficiales requeridos y el régimen de incompatibilidades con otras profesiones.
  21. Procurar el mayor nivel de empleo de los colegiados, colaborando con las instituciones que sea preciso al respecto.
  22. Adquirir o enajenar toda clase de bienes y derechos del Colegio, a tenor del presupuesto vigente.
  23. Confeccionar y mantener actualizado, con la periodicidad que se estime, un anuario de todos los colegiados.
  24. Convocar la Asamblea General para la elección de miembros de la Junta de Gobierno, conforme a los presentes Estatutos y Reglamento de régimen interior.
  25. Aprobar el acta de la reunión anterior.
  26. Interesar de las autoridades académicas competentes, la uniformidad y amplitud necesarias en los planes de estudio de las distintas Universidades para la obtención del título de licenciado o grado en Ciencias Físicas y de todas aquellas titulaciones superiores, que provengan del desglose de aquélla.
  27. Cuantas atribuciones y funciones se deriven directamente de su condición de organismo representativo y coordinador de las actividades profesionales de los Físicos y que no estén atribuidas a la Asamblea General.

#### Artículo 31. Reuniones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá a iniciativa del Presidente del Colegio Oficial de Físicos o a petición de cualesquiera de sus miembros, dirigida a aquel.
2. En las convocatorias que se realizarán con la antelación precisa, se expresará el orden del día, no pudiendo adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el mismo.
3. En primera convocatoria, la Junta de gobierno, quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, que podrá realizarse para minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes.
4. Las decisiones serán adoptados por mayoría simple, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
5. Podrán asistir en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, las personas e instituciones, cuya participación en las reuniones, se considere conveniente, a juicio del Presidente del Colegio Oficial de Físicos.
6. El Secretario levantará acta de las reuniones, que será aprobada en la reunión siguiente.
7. El Reglamento de régimen interior establecerá un procedimiento de renuncia y sustitución para los miembros de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 32. Atribuciones del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, que lo es, asimismo, del Ilustre Colegio Oficial de Físicos:

1. Convocar y presidir, tanto las reuniones de la Asamblea General, como las de la Junta de Gobierno, abriendo, dirigiendo y levantando las mismas.
2. Fijar el orden del día de una y de otra.
3. Ostentar la representación del Colegio Oficial de Físicos, de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades y organismos, Tribunales de Justicia, entidades y particulares, ya sea a nivel nacional o internacional.
4. Decidir, con un voto de calidad, los empates en las votaciones que se celebren.
5. Dirigir las actividades del Colegio, auxiliado por los miembros de la Junta de Gobierno y por las Comisiones correspondientes, adoptando las decisiones urgentes y dando cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno para su ratificación o no.

6. Nombrar y cesar al personal administrativo y subalterno del colegio, informando a la Junta de Gobierno.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
8. Delegar las funciones de representación del Colegio Oficial de Físicos, para actos concretos, en los componentes de la Junta de Gobierno o Comisiones del Colegio.
9. Autorizar los ingresos y pagos del Colegio Oficial de Físicos.
10. Autorizar la firma del Secretario del Colegio Oficial de Físicos en todas las certificaciones, que expida éste en el ejercicio de su cargo.
11. Autorizar, mancomunadamente, con el Tesorero del Colegio, la apertura, cierre, ingresos y retiradas de fondos de cuentas bancarias, imposiciones, depósitos, fondos de inversión, suscripción de acciones y obligaciones, así como su enajenación y en general, cualquier operación de carácter financiero o económico.
12. Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de las disposiciones reglamentarias.
13. Otorgar poderes a favor de Abogados y Procuradores, tan amplios como en derecho sea posible, a fin de que puedan ejercitar toda clase de acciones y recursos, en cualquier orden jurisdiccional, administrativo o económico-administrativo, en todas sus instancias, en defensa de los intereses del Colegio y de la profesión de Físico.
14. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los órganos colegiales.
15. Autorizar el carné profesional del Colegio Oficial de Físicos.
16. Autenticar, con su firma, los libros oficiales y de contabilidad; ello sin perjuicio de las demás formalidades, que la legislación al respecto, establezca.
17. Dirigir y coordinar los cometidos de los miembros de la Junta de Gobierno.
18. Todas cuantas atribuciones le puedan ser conferidas por la Asamblea General.

#### Artículo 33. Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente del Colegio Oficial de Físicos ejercer todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o pueda delegar el Presidente, asumiendo todas las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

#### Artículo 34. Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario del Colegio Oficial de Físicos:

1. Levantar las actas de las reuniones de los órganos del Colegio Oficial de Físicos.
2. Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno.
3. Cuidar del archivo y registros del Colegio, de cuya custodia será responsable.
4. Expedir toda clase de certificaciones con el visto bueno del Presidente.
5. Autorizar, por sí mismo, las órdenes, correspondencia, comunicaciones y demás documentos administrativos.
6. Redactar la memoria anual.
7. Preparar el despacho para las reuniones de la Junta de Gobierno.
8. Llevar los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
9. Llevar el libro de registro de colegiados en el que se hará constar la identificación de los mismos, Universidad de procedencia, especialidad cursada, fecha de expedición del título, fecha de incorporación al Colegio.
10. Todas las demás, propias del cargo, y las que le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.

#### Artículo 35. Atribuciones del Tesorero.

Serán misiones del Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.
2. Expedir recibos, recibir cobros y realizar pagos de carácter ordinario o periódico.

3. Elaborar el presupuesto anual del Colegio a presentar por la Junta de Gobierno a la Asamblea General.
4. Presentar el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior ante la Junta de Gobierno para su aprobación por la Asamblea General.
5. Comunicar a la Junta de Gobierno la relación de colegiados que no se encuentren al corriente de pago; a fin de que, por parte de aquella se adopten las medidas que procedan.
6. Llevar los libros de contabilidad necesarios.
7. Autorizar, mancomunadamente, con el Presidente, los documentos necesarios para los movimientos de fondos del Colegio en bancos, cajas de ahorro e instituciones financieras.
8. Realizar los arqueos que la Junta de Gobierno acuerde.
9. Administrar los bienes y derechos del Colegio.
10. Todas cuantas funciones están relacionadas con la gestión económico-financiera y le sean encargadas por el Presidente o por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 36. Atribuciones de los Vocales.

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

1. Participar en las reuniones y trabajos de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus reuniones.
2. Formar parte de las comisiones y secciones del Colegio, presidiéndolas en su caso, que se constituyan para el estudio y desarrollo de actividades concretas, por acuerdo de la Junta de Gobierno.
3. Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia, por vacante o enfermedad, a tenor de lo establecido en el Reglamento de régimen interior.
4. Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Junta de Gobierno o por encargo expreso del Presidente del Colegio Oficial de Físicos.

#### Artículo 37. Ejecutividad de los acuerdos.

1. Todos los acuerdos, adoptados válidamente, en Asamblea General o en Junta de Gobierno, serán inmediatamente ejecutivos; salvo que, a la hora de adoptarlos expresa y motivadamente, se acuerde lo contrario.
2. Todos los acuerdos deberán constar en el acta correspondiente, que estará firmada por el Presidente y por el Secretario del Colegio Oficial de Físicos, o por las personas que hayan realizado sus funciones.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de los acuerdos adoptados en la misma, aún cuando no hubieran estado presentes en la reunión, salvo que exista constancia expresa de su voto en contra.

## **CAPÍTULO VI**

### **Delegaciones Territoriales**

#### Artículo 38. Delegaciones.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines y cometidos, el Colegio Oficial de Físicos podrá crear Delegaciones Territoriales, de acuerdo con la vertebración autonómica del Estado.
2. Siempre que ello sea posible, el ámbito territorial de la Delegación coincidirá con el de la Comunidad Autónoma en que radique; pudiendo existir Delegaciones que agrupen a colegiados de dos o más Comunidades Autónomas, o más de una Delegación dentro de una misma Comunidad Autónoma, cuando la extensión de ésta o cualquier otra circunstancia extraordinaria así lo aconseje.

3. Las Delegaciones Territoriales se articularán y estructurarán en torno a la figura del Delegado, que actuará, en todo momento, por delegación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos, siendo el representante de la corporación en el ámbito de su Delegación.
4. La Junta de Gobierno del Colegio, si las necesidades de la Delegación lo requirieran, podrá acordar la ampliación de los órganos de la Delegación, designando Secretario, Tesorero y Vocales.
5. Será competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, la creación, modificación o supresión de las Delegaciones Territoriales.

#### Artículo 39. Organización de las Delegaciones.

1. Las Delegaciones tendrán la consideración de órgano territorial del Colegio Oficial de Físicos, facilitando y agilizando las relaciones de los colegiados con el Colegio.
2. Las sedes de las Delegaciones radicarán en aquellos municipios que, por existir Facultad de Físicas o por su especial situación geográfica, hagan aconsejable su designación.
3. Cada Delegación Territorial podrá tener su propio Reglamento de régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos.

#### Artículo 40. Delegados.

1. El Delegado territorial ostentará la representación oficial del Colegio dentro de su territorio, actuando por delegación de su Junta de Gobierno.
2. Serán nombrados por la Junta de Gobierno y cesados, por la misma, en el instante en que pierdan su confianza.
3. El cargo de Delegado Territorial tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por idénticos períodos.
4. A petición de la quinta parte de los colegiados adscritos a una Delegación, la Junta de Gobierno podrá acordar la designación del Delegado por medio de elecciones, que se adaptarán al procedimiento previsto en el Reglamento de régimen interior del Colegio Oficial de Físicos.

#### Artículo 41. Atribuciones de los Delegados.

1. Procurar la defensa de los intereses y derechos de los colegiados, velando por la observancia de las normas de deontología profesional.
2. Custodiar la documentación y archivos de la Delegación.
3. Promover la incorporación al Colegio Oficial de Físicos de los titulados residentes en su circunscripción territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos para la tramitación de altas.
4. Organizar actividades encaminadas a conseguir un mejor desarrollo de la profesión de Físico.
5. Cuidar, dentro de su competencia territorial, del ejercicio profesional, evitando el intrusismo y la competencia desleal.
6. Informar mensualmente a la Junta de Gobierno de los asuntos concernientes a la Delegación.
7. Preparar la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Delegación, que deberá ser remitida durante el primer trimestre del año siguiente.
8. Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio la ampliación de la Delegación, instalaciones y personal necesario para el ejercicio de sus funciones, todo ello dentro de las posibilidades económicas de dicha Delegación.
9. Todas las que la Junta de Gobierno pueda delegarles o se contengan en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Físicos.

#### Artículo 42. Cese

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos podrá cesar a los Delegados Territoriales que no cumplan con sus funciones o en los que haya perdido la confianza. Dicho cese deberá ser comunicado a la Asamblea General del Colegio Oficial de Físicos.

## CAPÍTULO VII

### Elecciones

#### Artículo 43. Elecciones.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos serán elegidos, por votación secreta, en Asamblea General, con un mes de antelación a la fecha en que corresponda cesar a los salientes. Del resultado de la elección se dará cuenta al Ministerio correspondiente de adscripción a los efectos que procedan.
2. La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, procurando que los cargos de Presidente y Secretario no coincidan en una misma renovación.
3. Podrán ser electores y elegibles todos los colegiados que, encontrándose en el pleno ejercicio de los derechos colegiales, cumplan con los requisitos del Reglamento de Régimen Interior.
4. Habrá plazos diferenciados para la presentación de candidaturas, admisión, difusión, escrutinio y proclamación. Se facilitará a todas las candidaturas relaciones nominativas de los electores y de sus domicilios.

#### Artículo 44. Escrutinio.

1. El escrutinio será público, levantándose acta por el Secretario de la Asamblea General de los resultados obtenidos, votos nulos y votos emitidos en blanco.
2. El acuerdo de proclamación de la candidatura electa será expuesto en la sede oficial del Colegio de Físicos y podrá ser recurrido en el plazo máximo de tres días hábiles. Los recursos se formalizarán ante la Junta Electoral y su régimen será el previsto en el artículo 52 de los presentes Estatutos.
3. En cualquier caso, la mesa Electoral deberá publicar los resultados definitivos de la elección, dentro de los ocho días naturales siguientes a la celebración de la votación.
4. Los miembros electos deberán tomar posesión de sus cargos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados definitivos.

#### Artículo 45. Voto por correo.

En todas las elecciones que se celebren en el Colegio Oficial de Físicos será admisible el voto por correo, que se remitirá al Presidente de la Mesa Electoral. La papeleta se contendrá en un sobre cerrado, incluido dentro de otro sobre también cerrado en el que conste fotocopia del carné de colegiado. El sobre que contenga la papeleta, deberá ir firmado por el Colegiado, de tal forma que se cruce la línea de cierre.

Los votos por correo deberán ser recibidos con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación. Terminado el cierre de la misma, la Mesa Electoral comprobará que todos los votos remitidos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto; las papeletas válidas serán introducidas en la urna por el Presidente de la Mesa.

#### Artículo 46. Candidatura única. Proclamación.

En el supuesto de que sea única la candidatura presentada a las elecciones, el proceso electoral quedará reducido a los siguientes trámites:

1. Una vez que sea admitida la candidatura única por la Junta Electoral, procederá a su inserción en el tablón de anuncios del Colegio Oficial de Físicos, durante el plazo de cinco días hábiles; término durante el cual se podrán formular reclamaciones ante aquella.
2. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas en un plazo no superior a tres días hábiles.

3. Contra las resoluciones de la Junta Electoral, cabrá directamente la interposición del recurso contencioso-administrativo.
4. La Junta Electoral procederá a proclamar la candidatura única como electa, publicándose en el tablón de anuncios del Colegio Oficial de Físicos.
5. La candidatura tomará posesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su proclamación.
6. Del resultado del proceso se dará cuenta al Ministerio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del régimen económico**

#### Artículo 47. Ingresos.

El Colegio Oficial de Físicos contará con los recursos ordinarios y extraordinarios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus cometidos.

Los recursos económicos del Colegio proceden de:

- a) Las cuotas de incorporación y reincorporación que deben satisfacer los colegiados.
- b) Las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las tarifas por derechos de intervención profesional en el visado de los trabajos que se presenten
- d) Los derechos por expedición de certificaciones, relativas a actos colegiales.
- e) Honorarios profesionales como consecuencia de la elaboración de informes y dictámenes.
- f) Los beneficios que reporten la venta y suscripciones de publicaciones.
- g) Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- h) Las subvenciones, ayudas y donaciones, procedentes de las Administraciones Públicas, entidades e instituciones públicas o privadas y particulares.
- i) Los bienes y derechos que por herencia o legado, o cualquier otro título lucrativo, pasen a integrar el patrimonio del Colegio.
- j) Los derechos por utilización de servicios del Colegio, que la Junta de Gobierno pueda establecer.
- k) Los ingresos que se puedan obtener por la organización y realización de congresos, cursos, seminarios, jornadas, etc.

#### Artículo 48. Aceptación y renuncia.

Todo ingreso, beneficio o derecho de contenido económico, precedente de una donación, herencia o legado, o cualquier otro título lucrativo, requerirá la aceptación previa de la Junta de Gobierno, antes de entrar a forma parte integrante del patrimonio del Colegio Oficial de Físicos.

En el supuesto de que la Junta de Gobierno acuerde la renuncia del bien o derecho, deberá motivar su acuerdo.

#### Artículo 49. Titularidad.

Todos los bienes y derechos integrantes del patrimonio, son propiedad del Colegio Oficial de Físicos, aún cuando su uso pueda estar adscrito a las Delegaciones Territoriales.

#### Artículo 50. Presupuesto de ingresos y gastos.

1. Toda la actividad económica del Colegio Oficial de Físicos deberá adjuntarse a las previsiones de gastos e ingresos, contenidas en el presupuesto aprobado por la Asamblea General que tendrá carácter anual.

2. Cualquier modificación en sus partidas requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno y deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de que pueda llevarse a efecto.
3. De no ser aprobado el presupuesto, se entenderá prorrogado, en idénticos importes y cuantías, el del año inmediato anterior.

Artículo 51. Examen y censura de cuentas.

1. Toda la documentación justificativa, referente a los estados económicos de liquidación de las partidas del presupuesto, estarán a disposición de los colegiados, en la sede del Colegio Oficial de Físicos, al menos quince días naturales antes de ser sometidas a su aprobación por la Asamblea General.
2. Los colegiados podrán comparecer asistidos de técnico titulado competente y presentar, ante la Junta de Gobierno, cuantas observaciones estimen oportunas a la ejecución y liquidación del presupuesto.
3. Previo informe del Tesorero del Colegio, la Junta de Gobierno, dará respuesta fundada a los escritos presentados.

## **CAPÍTULO IX**

### **Del régimen jurídico de los actos del Colegio**

Artículo 52. Régimen jurídico de los actos colegiales.

El ejercicio de potestades administrativas, por el Colegio Oficial de Físicos, se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo.

Artículo 53. Recursos.

Los actos emanados de los órganos del Colegio, sujetos a Derecho Administrativo, una vez agotado el recurso corporativo, serán recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso corporativo a que se refiere el párrafo anterior es el de alzada y podrá ser interpuesto, ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos, contra todos aquellos actos dictados por los órganos administrativos dependientes de aquella.

Los actos dictados por la Junta de Gobierno agotan la vía administrativa pudiéndose interponer contra los mismos, con carácter potestativo, recurso de reposición o acudir, directamente, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de colegiados serán recurribles, directamente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En relación al régimen de recursos se estará, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 107 siguientes y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 54. Nulidad y anulabilidad

Se estará a lo dispuesto en los artículos 62, siguientes y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CAPÍTULO X****Del régimen disciplinario y sancionador**

## Art. 55. Régimen disciplinario

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos sancionará todos aquellos actos que los colegiados realicen, u omisiones en que incurran, que constituyan infracción culpable de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en las disposiciones de desarrollo.

## Artículo 56. Faltas

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán la consideración de faltas, clasificándose en leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
  - a) La negligencia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios o de acuerdos colegiales.
  - b) Las faltas injustificadas de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno.
  - c) La negativa, no justificada, a aceptar el desempeño de los cometidos que requiera la Junta de Gobierno del Colegio
  - d) Las desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros.
3. Son faltas graves:
  - a) Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas leves dentro de los últimos doce meses.
  - b) El incumplimiento doloso de los preceptos estatutarios o de los acuerdos de los órganos colegiales.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.
  - d) Las desconsideraciones ofensivas graves con los compañeros.
  - e) La realización de trabajos que, por su índole, atenten al prestigio profesional.
4. Son faltas muy graves:
  - a) La comisión de cualquier hecho delictivo que, por su naturaleza, afecte al decoro o ética profesional.
  - b) El encubrimiento del intrusismo profesional, castigado en el Código Penal.
  - c) La comisión de una segunda falta grave, dentro de los doce meses anteriores a la comisión de la misma.

## Artículo 57. Sanciones.

1. Las faltas leves se sancionarán mediante la imposición de una de las siguientes sanciones:
  - a) Apercibimiento escrito.
  - b) Reprensión privada.
  - c) Reprensión pública
2. Las faltas graves se sancionarán mediante la imposición de una de las siguientes sanciones:
  - a) La suspensión del ejercicio profesional, por un período inferior a seis meses.
  - b) La privación, por un período no superior a dos años, del derecho a ser elector y elegible en las elecciones a cargos del Colegio.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con una de las siguientes sanciones:
  - a) La suspensión del ejercicio profesional por un plazo superior a 6 meses e inferior a dos años.
  - b) La expulsión del Colegio.

#### Artículo 58. Expedientes disciplinarios.

La imposición de cualquier sanción deberá ir precedida del oportuno expediente disciplinario; actuará como Instructor un vocal de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

En el expediente disciplinario tendrá trámite de audiencia el colegiado expedientado, que podrá alegar y aportar cuantas pruebas considere en su defensa.

Concluido el expediente, será elevado por el Instructor a la Junta de Gobierno, con la propuesta de sanción en su caso, para su resolución.

La Junta de Gobierno, por mayoría de los asistentes, adoptará la resolución que proceda. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente del Colegio, o de quién desempeñe sus funciones en la Junta de Gobierno.

Será de aplicación en todos los trámites y actuaciones de los expedientes disciplinarios, el régimen de recursos previstos en el Capítulo anterior de los presentes Estatutos.

#### Artículo 59. Régimen de la Junta de Gobierno.

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria, se requerirá la asistencia de todos los miembros de la Junta de Gobierno, excluidos, en su caso, aquellos en quienes concurren causas de abstención o recusación, así como aquellos respecto de los cuales se esté instruyendo el expediente disciplinario.

#### Artículo 60. Abstención y recusación.

En lo referente a las causas de abstención y recusación se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La suficiencia o no de la causa alegada, será acordada por la Junta de Gobierno con la asistencia del miembro afectado, que tendrá voz pero no voto.

#### Artículo 61. Prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el momento de la comisión de la infracción.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas graves a los tres años.

## **CAPITULO XI**

### **Del personal al servicio del Colegio**

#### Artículo 62. Plantilla de personal.

El Colegio Oficial de Físicos contará con el personal titulado, administrativo y subalterno necesario para el desempeño de sus funciones, que dependerá del Secretario, figurando en el capítulo de gastos del presupuesto correspondiente.

## **CAPÍTULO XII**

### **De los Miembros Honorarios**

Artículo 63. Propuesta.

Con carácter anual, si a ello hubiese lugar, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos, a propuesta de la comisión que se cree al efecto, propondrá a la Asamblea General, el nombramiento de miembros honorarios.

Artículo 64. Aspirantes.

1. Podrán ser propuestas para el nombramiento aquellas personas, físicas o jurídicas o instituciones que, en el desempeño de sus actividades, hayan acreditado un especial interés o dedicación al desarrollo de la profesión del Físico.
2. El Reglamento de régimen interior regulará el procedimiento a seguir por los diferentes órganos del Colegio, hasta el sometimiento a la Asamblea General.

Artículo 65. Atribuciones del nombramiento.

El nombramiento de Miembro Honorario facultará a su poseedor para usar y disfrutar de los servicios del Colegio Oficial de Físicos y ostentar su condición honorífica en la forma adecuada a los usos y costumbres profesionales, en el entendimiento que, en ningún caso, pueda suponer habilitación para el ejercicio de la profesión de Físico.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Disolución del Colegio**

Artículo 66. Disolución.

La disolución del Colegio Oficial de Físicos deberá ser aprobada por Real Decreto a propuesta del Colegio, si así se acuerda por mayoría absoluta de sus miembros por votación directa en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.

Disposición Transitoria Primera. Delegaciones Territoriales.

Tendrán la consideración de Delegaciones Territoriales, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, las Delegaciones creadas al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de régimen interior y que, hasta el día de la fecha, han venido funcionando como tales, con el reconocimiento expreso de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos.

Disposición Transitoria Segunda. Reglamento de régimen interior.

Hasta tanto no se apruebe, por la Asamblea General, un nuevo Reglamento de régimen interior, resultará de aplicación el vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en los presentes Estatutos.